

RESOLUCIN No.00011000

(09/06/2026)

Por la cual se decide el proceso sancionatorio en contra del Señor DIDIER JESUS SANDOVAL RUIZ dentro del expediente N° BOY.2.17.0 – 82.008.2024 – 92

EL GERENTE DE LA SECCION BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En ejercicio de las atribuciones señaladas en los articulo 156 y 157 de la Ley 1995 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y de acuerdo al procedimiento establecimiento en la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

El INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA es la entidad responsable de proteger la sanidad agropecuaria de país y la responsable de adoptar medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para el control de la sanidad animal y vegetal al igual que la prevención de riesgos en inocuidad para el eslabón primario.

Que, corresponde al ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios en el país, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad animal y vegetal y la calidad de los insumos agropecuarios.

A través de la resolución N°. 90832 del 26 de enero de 2021, el ICA estableció los requisitos para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas para la siembra.

“ARTICULO 1.- OBJETO. Establecer los requisitos para el registro y control de las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la comercialización, distribución y almacenamiento de insumos agropecuarios y semillas para siembra a través de establecimientos de comercio, tanto físicos como electrónicos”

“ARTICULO 4.- REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA LA SIEMBRA. Toda persona natural o jurídica que comercialice insumos agropecuarios y/o semillas para siembra en establecimientos y/o a través de comercio electrónico, debe registrarse y cumplir ante el ICA los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA SIEMBRA: Los comercializadores de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra deberán abstenerse de:

10.3 Comercializar productos vencidos, alterados, adulterados, fraudulentos o sin registro ICA

Mediante Auto N°. 1818 del 30 de agosto 2024, dentro del expediente BOY.2.17.0 – 82.008.2024 - 92, se formuló cargos en contra del señor **DIDIER JESUS SANDOVAL RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía **1.048.822.368**, por los hechos ocurridos el día 15 de septiembre de 2023, en donde el propietario del Establecimiento de Comercio denominado **AGROOSRRALEJA**, ubicado en la

RESOLUCIN No.00011000

(09/06/2026)

Por la cual se decide el proceso sancionatorio en contra del Señor DIDIER JESUS SANDOVAL RUIZ dentro del expediente N° BOY.2.17.0 – 82.008.2024 – 92

Carrera 5 # 5 – 73, del Municipio de Chita (Boyacá), por quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución 90832 de 2021.

Después de agotar los mecanismos de notificación que estipula la Ley, como son la notificación personal, por aviso, aun cuando se realizó un trabajo en conjunto con la Alcaldía del Municipio de Chita, para lograr la notificación del mismo, sin obtener resultados favorables, el auto en mención fue comunicado el día 14 de julio de 2025, por medio de la página web del Instituto Agropecuario de Colombia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, concediéndole un término de quince (15) días para presentar los descargos correspondientes y aportar las pruebas que considerara pertinentes y conducentes para ejercer su derecho de defensa, más sin embargo el investigado NO aporó al despacho ningún descargo.

ANÁLISIS PROBATORIO

Mediante Auto N° 955 del 11 de agosto de 2025, se prescindió del periodo probatorio y corrió traslado para alegatos de conclusión, teniendo en cuenta que la parte investigada NO solicitó pruebas y la entidad no decreto de oficio

El Auto en mención, se decretó tener como pruebas las siguientes:

1. Acta de Sellado de Insumos Agropecuarios N° 15183150923MA03 de fecha 15 de septiembre de 2023.

Dicho auto fue comunicado por medio de la página web del Instituto Agropecuario de Colombia, el día 19 de agosto de 2025, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para presentar sus alegatos de conclusión, una vez agotados todos los medios para su notificación.

Transcurrido el termino de diez (10) días hábiles el señor DIDIER JESUS SANDOVAL RUIZ, NO presento alegatos de conclusión por los hechos ocurridos los días 15 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es responsable de velar y adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para el control de la sanidad animal y vegetal.

El Decreto 4765 de 2088, en su artículo 6, el cual declara que dentro de las funciones del Instituto Colombiano Agropecuario estarán las de ejercer un control técnico sobre las importaciones de insumos destinados a la actividad agropecuaria, así como de animales, vegetales y productos de origen animal y vegetal, a fin de prevenir la introducción de enfermedades y plagas que puedan afectar la agricultura y la ganadería del país, y certificar la calidad sanitaria y fitosanitaria de las exportaciones, cuando así lo exija el país importador. De igual forma ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, adoptando de acuerdo con la Ley Medidas Sanitarias y

RESOLUCION No.00011000

(09/06/2026)

Por la cual se decide el proceso sancionatorio en contra del Señor DIDIER JESUS SANDOVAL RUIZ
dentro del expediente N° BOY.2.17.0 – 82.008.2024 – 92

Fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos y químicos

En este orden de ideas, es función general del ICA conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios, directamente o a través de los entes territoriales o de terceros, en los asuntos propios de su competencia.

Según Resolución N°. 090832 del 26 de enero de 2021, el ICA estableció los requisitos para la comercialización, distribución y almacenamiento de insumos agropecuarios y semillas destinadas a la siembra, de aquellas personas tanto naturales o jurídicas que lo hagan por medio de Establecimientos de Comercio tanto físicos como Electrónicos.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene como un hecho probado que el señor **DIDIER JESUS SANDOVAL RUIZ**, no cumplía con lo dispuesto en la Resolución N°. 090832, referente a sus artículos: 4° toda vez que se indica que los comercializadores de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra deben estar **registrados ante el ICA** y cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la misma, y el artículo 10. Por medio del cual se indica que los comercializadores de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra deberán abstenerse de comercializar **productos vencidos**, alterados, adulterados, fraudulentos o **sin registro ica** de lo anterior se puede inferir que el hoy sancionado actuó de forma omisiva incumpliendo con la obligación que le asiste como comercializador, toda vez que existe una Acta de Sellado de Insumos Agropecuarios N° 15183150923MA03 de fecha 15 de septiembre de 2023, en donde se evidencia que fueron encontrados productos cuya fecha de vencimiento había expirado y no contaban con registro ICA, y que así mismo, el establecimiento de comercio tampoco se encontraba registrado, incumpliendo así a lo estipulado en la Resolución.

En el caso, es diáfano concluir que el investigado, actuó a título de culpa porque omitió su deber al comercializar productos sin contar con registro ICA como lo establece el artículo 4, y a su vez comercializo productos vencidos y son registro ICA, como lo indica el artículo 10 de la Resolución 090832 del 26 de enero de 2021, conducta que desconoció las obligaciones, requisitos y procedimientos

ARTICULO 4.- REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA LA SIEMBRA. Toda persona natural o jurídica que comercialice insumos agropecuarios y/o semillas para siembra en establecimientos y/o a través de comercio electrónico, debe registrarse y cumplir ante el ICA los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA SIEMBRA: Los comercializadores de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra deberán abstenerse de:

10.3 Comercializar productos vencidos, alterados, adulterados, fraudulentos o sin registro ICA.

RESOLUCIN No.00011000

(09/06/2026)

Por la cual se decide el proceso sancionatorio en contra del Señor DIDIER JESUS SANDOVAL RUIZ dentro del expediente N° BOY.2.17.0 – 82.008.2024 – 92

Por lo anterior, dando aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019 las cuales se contemplan en los siguientes términos:

a) Si es primera vez que comete la infracción:

Amonestación escrita y un plazo máximo de un (1) mes para que cese la infracción

Si la persona sancionada en el término de un (1) mes no ha cesado en la infracción se le impondrán multas sucesivas entre 1 a 20 SMLMV

b) Si es segunda vez que comete la infracción: multa entre 1 a 20 SMLMV.

c) Si es tercera vez que comete la infracción: multa entre 21 a 100 SMLMV y la suspensión temporal de la licencia y/o registro hasta por dos (2) años.

d) Si es la cuarta vez la sanción será de suspensión definitiva de la licencia y/o registro y cancelación de los servicios del ICA hasta por dos (2) años.

Se determina sancionar al señor **DIDIER JESUS SANDOVAL RUIZ**, con multa de uno (01) SMLMV, por valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) M/CTE**, suma que deberá cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia,

Finalmente, es pertinente indicarle a la persona aquí sancionada, que nuevas acciones u omisiones que generen violación a las normas sanitarias, sustentarán un nuevo proceso administrativo sancionatorio, y serán calificadas como reincidentes, causando un incremento en la sanción; se le invita a evitar nuevos procesos y en caso de dudas sobre los procesos de vacunación, acercarse a los puntos de atención que tiene dispuestos la seccional Boyacá.

En virtud de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sancionar al señor **DIDIER JESUS SANDOVAL RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía o NIT N°. **1.048.822.368**, propietario del Establecimiento de Comercio denominado **AGROOSRRALEJA** ubicado en la Carrera 5 # 5 – 73, del Municipio de Chita (Boyacá), con multa de uno (01), por valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) M/CTE**, legales mensuales vigente a la fecha de la comisión de la contravención año 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

PARAGRAFO: El pago de la multa debe consignarse en cualquiera de los siguientes bancos, a elección del sancionado:

- Banco DAVIVIENDA cuenta corriente N° 008969998189 del Banco Davivienda a nombre de ICA Recaudos.
- Banco DAVIVIENDA convenio 1067628 a nombre de Recaudo corresponsales.

RESOLUCIN No.00011000

(09/06/2026)

Por la cual se decide el proceso sancionatorio en contra del Señor DIDIER JESUS SANDOVAL RUIZ dentro del expediente N° BOY.2.17.0 – 82.008.2024 – 92

- Banco de OCCIDENTE cuenta corriente 230081564, Convenio 12300, a nombre de ICA convenio 12300 Recaudo.
- BANCOLOMBIA convenio 72159 a nombre de INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO.

ARTICULO 2.- La presente Resolución presta merito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, a través de la oficina Jurídica – Grupo Coactivo del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

ARTICULO 3.- Notifíquese el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 56 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición en subsidio de apelación, los cuales de acuerdo a con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Ley 1437 de 2011, deberán interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación, ante la Gerencia Seccional Boyacá, ubicada en la granja Surbatá Km 5 vía Paipa – Duitama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama, a los 9 días de junio de 2026



HERBERTH MATHEUS GOMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica

Reviso: Luz Angélica Soto Tavera - Oficina Jurídica Gerencia Seccional Boyacá

Aprobó: Herberth Joaquin Matheus Gómez